



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Diputación provincial de León. — *Anuncio de subasta de obras.*

Circuito nacional de firmas especiales. *Anuncio.*

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Nicanor Rodríguez.*

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. — *Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Junio último.*

Comisión provincial de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás miembros de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su portentosa salud.

León, a las 12 horas del día 29 de Julio de 1929.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel Díez que solicita transformar en eléctrica la energía hidráulica de un molino de su propiedad, situado en término municipal de Salamón, que utiliza para su funcionamiento las aguas de dominio público del río Lois, con el fin de dotar únicamente de alumbrado eléctrico a Salamón y Valbuena de Roblo.

Resultando que el expediente está incoado con arreglo a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; que no se ha presentado reclamación alguna; que el aprovechamiento hidráulico está inscrito en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas.

Resultando que remitido a informe del Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas encargado de la zona en que radica el proyecto, éste pre-

vio un detenido estudio del expediente y proyecto, haciendo constar que el primero está debidamente tramitado, y que el segundo está bien estudiado, salvo la separación de los postes que para un hilo de cobre de 6 m/m de diámetro y flecha de 1,25 metros, sometido a las sobrecargas que prescribe el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, debe ser de 43 metros, y como consecuencia de ello, la altura libre de los postes deberá ser de 7,50 metros y que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno, resultó que las obras son perfectamente viables, proponiendo el otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones que deduce de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está de acuerdo con el anterior informe y lo hace suyo en todas sus partes.

Resultando que remitidos proyecto y expediente a informe de la Jefatura Industrial, ésta informa que no estando prevista la percepción de un mínimo por contador no podrá hacerse efectivo, así como tampoco los gastos de reparación, amortización y demás consiguientes a dicho apartado hasta que no estén debidamente tarifados, y esta tari-

fación es improcedente cuando se cobra mínimo, pero no lo es al no percibirse dicho mínimo, pero que en este caso no puede percibirse por no existir tarifa para nada de ello; por lo que aun aprobándose las tarifas con el carácter de máximas, no debe negarse al peticionario el derecho a percibir un mínimo, cuando este sea debidamente aprobado conforme a las disposiciones que rigen sobre la materia y sobre todo con el Real decreto de 12 de Abril de 1924. Que la Abogacía del Estado informa teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones vigentes, opina procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones propuestas en los exámenes técnicos.

Considerando que el expediente está debidamente tramitado con arreglo a todas las disposiciones vigentes sobre la materia; que no se ha presentado reclamación alguna y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que respecto a tarifas sólo cabe el aprobar las presentadas, y someterlas, como se hace en la condición 7.ª de las propuestas por la Jefatura de Obras públicas, a las condiciones que dimanar de las disposiciones vigentes, no habiendo lugar a establecer, conceder, o respetar futuros derechos respecto a nada que con ellas se relacione por no ser las condiciones de una concesión lugar adecuada, para ello, pues su fin es únicamente el detallar el uso y derechos inmediatos de una concesión, resultando siempre los demás derechos no sólo respecto a la petición de percepción de mínimos de consumo, sino de todo, de lo que prescriban en cada momento las disposiciones vigentes.

He resuelto:

Otorgar a D. Miguel Díez, la concesión para suministrar únicamente alumbrado eléctrico a Salamón y Valbuena de Roblo, y para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino de su propiedad que situado en término municipal de Salamón utiliza para su funcionamiento las aguas del río Lois,

todo ello con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La central eléctrica será de baja tensión y se instalará sin variar ninguna de las características del aprovechamiento hidráulico, las que están respetadas y se conservarán tal y como figuran en la Real orden de inscripción en los Registros de aprovechamiento de aguas públicas.

2.ª Se autoriza igualmente al citado señor para hacer el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a baja tensión y las redes de distribución en los pueblos con arreglo a las necesidades de consumo, con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público necesarios.

3.ª En tanto no se pongan a estas condiciones, las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Perito electricista, D. Cayo Pérez, en 12 de Mayo de 1927.

4.ª Los postes de apoyo de los hilos conductores estarán distanciados como máximo, cuarenta y tres (43) metros para una flecha de un metro veinticinco centímetros (1,25). Su altura libre desde el suelo será de siete metros y medio.

5.ª Se cumplirán todas las prescripciones referentes al caso vigente del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

6.ª Dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 10 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

7.ª Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en

cuenta el concesionario, con arreglo a lo que aquellas fijan, que no pueden conceder energía eléctrica para alumbrado, y que en el caso de no ser abonado por contador se entiende incluido, no sólo el alquiler de éste, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo, debiendo suministrar alumbrado por contador a todo abonado que lo solicite de treinta (30) bujías en adelante, y mientras tenga fuerza disponible a toda petición nueva. Una vez que por falta de energía no pueda suministrar alumbrado para nuevas instalaciones, deberá formar un lista de peticiones por orden de ingreso de antigüedad atendiendo para determinarla, únicamente, la fecha de la petición, e irles concediendo a medida que tenga fuerza disponible para ello con la condición de que el voltaje se mantenga en los límites ordenados por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

8.ª Las obras de esta concesión se empezarán dentro del plazo de dos (2) meses y terminarán dentro del de seis (6), contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al concesionario.

9.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas e Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien se haga cargo, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce la vigilancia, y sino al segundo los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una terminadas dichas obras serán inmediatamente conocidas por el personal cuya inspección y vigilancia se sometidas, levantándose acta definitiva del resultado por triplicado, no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos de obra que se desprendan de las obligaciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento o la autoridad que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio, seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, y sujeta a todas sus prescripciones.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

1.º - Real decreto de 20 de Junio de 1920; Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato de trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 17 del citado Código del Trabajo.

2.º - Ley de 27 de Febrero de 1909 y Real decreto de 11 de Marzo de 1909 relativo al seguro de vejez y retiro obrero, y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

3.º - Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d). - Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesionario al cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores aunque no se citen; y todas cuantas se dicten en la sucesivo acerca de dichas materias.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión en el que remitió una póliza de cinco veinte pesetas como dispone la vigente ley del Timbre del Estado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL.

León, 20 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 23 del actual, acordó señalar el día 28 de Agosto y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las

obras de construcción del 2.º y último trozo del camino vecinal de la carretera de Puente Villarente a Almanza a San Miguel de Escalada, bajo el tipo de 55.723 pesetas y 18 céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del señor Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta, se eleva a 2.786,15 pesetas, equivalente al 5 por 100 del precio tipo y al 10 por 100 del precio de adjudicación, la fianza definitiva. El plazo para la ejecución de las obras será el de doce meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, (3,60 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta, durante las horas de oficina del modo y en la forma que se especifica en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En caso de resultar iguales o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los

licitadores por sí o representantes por otra persona, con poder para ello, declarado bastante por el letrado con ejercicio en la localidad, D. Eusebio Campo Barbajero.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 24 de Julio de 1929.—El Presidente, José M.^o Vicente.—El Secretario, José Peláez.

Modelo de proposición

Don...; mayor de edad, vecino de..., que habita en..., con cédula personal clase..., núm..., expedida en..., con fecha..., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D..., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el art. 9.^o del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en..., núm..., del día... de..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta... y conforme en todo con los mismos, se compromete..., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, en cantidad que, en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 22 de Agosto de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso que tiene por objeto la ejecución de las obras de construcción de la variante de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, entre sus puntos kilométricos 360'001 y 360'125, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 197.855,09 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 5.936 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 27 de Agosto de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades los proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928

(Gaceta del 25) y del Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7), reutilizado por Real orden de 7 del mismo mes (Gaceta del 8).

Madrid, 19 de Julio de 1929.—El Presidente, P. A., José Alcaide Orduña.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicanor Rodríguez Rodríguez, vecino de Rodiezmo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de Julio, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de plomo y otros, llamada *Maria-Nieves*, sita en el paraje «Canto de la Plaza», término de Cubillas, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una calicata existente en dicho paraje y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 250 al E., la 2.^a; de ésta 200 al S., la 3.^a; de ésta 500 al E., la 4.^a; de ésta 200 al N., la 5.^a; y de ésta 200 al E., se llegará a la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar al interesado que tiene realizada el depósito prevenido por la ley, ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar al Gobierno civil sus oposiciones, que se consideraren con derogación todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 3000.—León, 26 de Julio de 1929.—Por ausencia, Jorge E. Portuondo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Junio.

Número de la licencia	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad años	PROFESIÓN
370	1.º de Junio...	Pedro Revuelta...	Boñar...	*	Jornalero.
371	Idem...	Adolfo Revuelta...	Idem...	*	Idem.
372	Idem...	Fabián Alvarez...	Valdecastillo...	58	Labrador.
373	3 de idem...	Domingo Vidal López...	León...	31	G. municipal.
374	Idem...	José González...	Valdepiélagos...	37	Jornalero.
375	Idem...	Benito Herrero...	Matanza...	53	Carretero.
376	Idem...	Félix Díez Baeza...	Grajal de Campos...	57	Labrador.
377	4 de idem...	Alfredo Canseco...	Cármenes...	*	Idem.
378	Idem...	Felicitimo Rodríguez...	Campillo...	31	Idem.
379	Idem...	Conrado Carande...	Escaro...	16	Jornalero.
380	Idem...	Benigno González...	Villarroquel...	59	Económico.
381	Idem...	Justo Alonso...	Boñar...	59	Propietario.
382	Idem...	Sabino García González...	Vegamián...	35	Labrador.
383	Idem...	Marcelo Gutiérrez...	León...	27	Barbero.
384	Idem...	Faustino Díez...	Crémenes...	44	Labrador.
385	Idem...	Jesús Alonso Alonso...	Villayandre...	33	Maestro N.
386	5 de idem...	Andrés Redondo...	León...	41	Jornalero.
387	Idem...	Eligio Díez González...	Crémenes...	32	Idem.
388	6 de idem...	Pedro Antolín Expósito...	León...	42	Idem.
389	Idem...	Pablo del Río...	Valdecastillo...	56	Idem.
390	Idem...	Santiago Díez...	Idem...	59	Idem.
391	Idem...	Valentín Ropera...	Chaua...	59	Idem.
392	Idem...	Eloy Santa María...	León...	33	Idem.
393	Idem...	Daniel Robles...	La Cándana...	24	Labrador.
394	Idem...	Ignacio Lorenzo...	Salas de la Ribera...	33	Idem.
395	7 de idem...	Jorge Conty Brón...	León...	22	Jornalero.
396	Idem...	Gabriel Avila...	Sahagún...	42	Idem.
397	Idem...	Teodoro Fernández...	Horta...	23	Idem.
398	Idem...	Francoisco Díez González...	Valdepiélagos...	53	Labrador.
399	Idem...	Benjamín García...	Mora de Luna...	41	Idem.
400	Idem...	Agustín Castaño...	Merla...	*	Idem.
401	Idem...	Faustino Herrero...	León...	35	Empleado.
402	Idem...	Francisco Cornejo...	Carrizo...	45	Sacerdote.
403	8 de idem...	Félix Alonso González...	Vegacervera...	*	Labrador.
404	Idem...	Fernando Herrero...	Villanueva del Condado...	32	Molinero.
405	Idem...	Constantino González...	Santa María de Ordás...	*	Patrero.
406	10 de idem...	Angel Fernández...	Valdoré...	42	Industrial.
407	Idem...	Manuel Gómez Pérez...	Vega de Espinareda...	43	Jornalero.
408	Idem...	Pedro Puga Pérez...	Idem...	42	Idem.
409	Idem...	Facundo Rodríguez...	Villafruela...	*	Idem.
410	Idem...	Daniel Herrero...	Vega de Espinareda...	33	Idem.
411	Idem...	Jesús Martín...	Canales...	23	Idem.
412	11 de idem...	Matías Suero...	Escaro...	45	Idem.
413	Idem...	Norberto Díez Canal...	Idem...	27	Idem.
414	Idem...	Eusebio Moreno...	Riáño...	58	Idem.
415	Idem...	Eugenio Carande...	Escaro...	23	Idem.
416	Idem...	Francisco Herrero...	Vega de Espinareda...	31	Idem.
417	Idem...	Angel Díez Rodríguez...	Riáño...	23	Militar.
418	12 de idem...	Daniel Valbuena...	Liegos...	32	Labrador.
419	Idem...	Pelayo Panizo...	Villablino...	54	Jornalero.
420	Idem...	Julio Díez...	Valdoré...	45	Labrador.
421	Idem...	Domingo Fernández...	Vega de Espinareda...	42	Industrial.
422	Idem...	Sinfiriano Jañez...	Villaquejida...	47	Jornalero.
423	Idem...	Abel López...	Vega de Espinareda...	18	Idem.

Numero de las H. casas.	Fecha de la expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESIÓN
424	12 de Junio	Joaquín Vega	Liegos	40	Labrador.
425	Idem	Fernando Muñiz	Pedrosa del Rey	51	Maestro N.
426	Idem	Argimiro de Godos	Galleguillos	30	Jornalero.
427	13 de idem	Bernardino Alonso	Nocedo	30	Idem.
428	Idem	Enrique Calabozo	Nogarejas	27	Labrador.
429	Idem	Antonio Barón	Casasola	*	Parroco.
430	14 de idem	Angel Ulpiano Bardón	Vegarienza	21	Estudiante.
431	Idem	Santos Casas	Pouferrada	36	Jornalero.
432	Idem	Juan Manuel Morán	Santa Lucía	65	Sacerdote.
433	Idem	Ramón Morán	Idem	35	Idem.
434	Idem	Francisco Arias	Villasimpiiz	53	Idem.
435	Idem	Sebastián Hernández	León	48	Odontólogo.
436	15 de idem	Emilio Torrente	Idem	36	Militar.
437	Idem	Pedro García	Escaro	65	Jornalero.
438	Idem	Pedro Tejerina	Boca de Huérgano	62	Labrador.
439	Idem	Sóstenes Rodríguez	Camposolillo	32	Jornalero.
440	Idem	Hermógenes Rodríguez	Idem	*	Idem.
441	Idem	Antonio Martín	Benavides	39	Idem.
442	17 de idem	Mariano Castaño	Morla	19	Idem.
443	Idem	Fernando Martínez	Villaseca	*	Idem.
444	Idem	Manuel Suárez	Miñera	*	Veterinario.
445	18 de idem	Aquilino Alonso	Navatejera	30	Jornalero.
446	Idem	Victor Salamón	Grajal de Campos	43	Idem.
447	Idem	Paulino Fierro	Cármenes	62	Labrador.
448	Idem	Wilfredo García	Villaseca	*	Jornalero.
449	Idem	Isidoro González	Idem	*	Idem.
450	19 de idem	Eusebio Adebar	La Vid.	25	Idem.
451	Idem	Honorato Alvarez	Canales	30	Idem.
452	Idem	Eusebio Prado Díez	Villacorta	54	Labrador.
453	Idem	Cándido Díez	Riaño	60	Idem.
454	Idem	Argimiro Díez	Idem	28	Jornalero.
455	20 de idem	Manuel García	Vega de Viejos	71	Propietario.
456	Idem	Gabriel Aguado	Grajal de Campos	49	Jornalero.
457	Idem	Angel Quintana	Idem	*	Idem.
458	Idem	Antonio Luengos	Idem	*	Idem.
459	Idem	José Basauto	San Román	25	Idem.
460	21 de idem	Dámaso González	Canales	*	Labrador.
461	Idem	Narciso Rodríguez	Otero de las Dueñas	*	Jornalero.
462	Idem	Joaquín Diáñez	Nog-rejas	18	Idem.
463	Idem	Benito Estébanez	Benavides	52	Idem.
464	Idem	Pedro Ferrero Huerta	Bembibre	46	Labrador.
465	Idem	Antonio Villa	Idem	44	Idem.
466	22 de idem	Eugenio Fernández	Benavides	15	Jornalero.
467	Idem	Faustino Gago	Arenillas	29	Labrador.
468	Idem	Deogracias Juan Ruiz	Grajal de Campos	49	Jornalero.
469	24 de idem	Luis Flórez Carnicero	Galleguillos	30	Barbero.
470	Idem	Ambrosio Pérez	Idem	32	Labrador.
471	Idem	Cruz Yugueros	Cistierna	22	Jornalero.
472	Idem	Luis Moral	Galleguillos	30	Labrador.
473	Idem	Miguel Alvarez	Villanueva	22	Jornalero.
474	Idem	Bernardo Fernández	Villamanín	*	Labrador.
475	Idem	Feliciano Abriil	Campo de Villavidel	33	Idem.
476	Idem	Nicolás García	Villaverde	43	Jornalero.
477	Idem	Justo García	Cerecedo	39	Maestro.
478	Idem	Manuel Alvarez	Villanueva	25	Jornalero.
479	Idem	Andrés Díez Moreno	Barrios	26	Idem.
480	25 de idem	Eugenio Fuertes	Riaño	36	Idem.
481	Idem	Agapito González	Benavides	17	Idem.
482	26 de idem	José García y García	Guisatecha	34	Maestro N.
483	Idem	Gonzalo García	Inicio	27	Labrador.
484	Idem	Fermín García	Nogarejas	33	Jornalero.
485	Idem	Domingo García	Idem	18	Idem.

Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad años	PROFESIÓN
186 26 de Junio	Pedro Diéguez	Nogarejas	28	Jornalero.
187 Idem	Ceferino Gil Alvarez	Boñar	>	Idem.
188 Idem	Eliás Rodríguez	Vegas del Condado	42	Idem.
189 Idem	Valentín Pérez	La Bañeza	34	Labrador.
190 Idem	Amador García	Rabanal	56	Idem.
191 Idem	Secundino Balbuena	Utrero	43	Maestro N.
192 27 de idem	Agapito Franco	Sahagún	47	Jornalero.
193 Idem	Máximo Pastrana	Grajal de Campos	49	Secretario.
194 Idem	Santiago San Martín	Idem	24	Jornalero.
195 Idem	Silvano Barrientos	Idem	42	Párroco.
196 Idem	José Barrio	Idem	34	Dependiente.
197 28 de idem	Luis González	Idem	>	Jornalero.
198 Idem	Eladio Díez González	Mansilla Mayor	29	Idem.
199 Idem	Juan González	León	>	Estudiante.
200 Idem	Juan Canal y Canal	Idem	40	Maestro N.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1909.

León, 26 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, P. O.: El Ingeniero de Sección, Julio Izquierdo.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 23 del corriente, acordó ampliar en quince días hábiles, el concurso para dotar de calificación las dependencias de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Julio de 1929.—El Presidente, José M.^o Vicente.—El Secretario, José Peláez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villamol

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Febrero, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.^o, número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión del día 10 de Febrero de 1929

Se reunieron los señores de la Corporación bajo la presidencia del señor Alcalde D. Esteban Encina.

Al objeto del acto, se dió cuenta de

una instancia presentada por el vecino de Villacalabuy D. Víctor Vidanes, por la cual solicita una parcela de terreno sobrante de la vía pública, y la Corporación, después de un detenido examen y en presencia de varias disposiciones legales, acuerda su concesión al interesado y que se exponga al público por término de diez días, para oír reclamaciones, y transcurridos éstos, proceder a la subasta del terreno, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicársela al mejor postor, y en iguales condiciones, al solicitante, bajo el tipo de cincuenta pesetas y para edificar sesenta metros cuadrados; seguidamente se acordó pagar todos los créditos pendientes que permitan los fondos.

Se dió cuenta de haber quedado desierta la última subasta de robles y chopos, y la Corporación en su vista, acordó rebajar el tipo, quedando éste fijado en mil quinientas pesetas.

Se dió lectura de las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 1928 y vistos sus justificantes, se acordó su exposición al público a los efectos del art. 579.

También se dió lectura de las cuentas correspondientes a los años 1924 a 1925, 1925 a 1926, segundo

semestre de 1926 y las del año 1927 que se hallan sobre la mesa, y tras de ligero debate, se acordó fijar el cargo en 8.013 pesetas y tres céntimos y la data en 7.830 pesetas 97 céntimos, resultando un sobrante de 182 pesetas seis céntimos las de 1924 a 1925 y en las de 1925 a 1926 resulta un cargo de 11.696 pesetas con veinticinco céntimos y la data 8.507 pesetas 85 céntimos, resultando un sobrante de 3.188 pesetas 44 céntimos y en el 2.^o semestre de 1926 resulta un cargo de 9.347 pesetas 44 céntimos y la data 5.282 pesetas 77 céntimos, resultando un sobrante de 4.064 pesetas con sesenta y siete céntimos y en las de 1927, resulta un cargo de 18.923 pesetas 94 céntimos y una data 18.652 pesetas 80 céntimos, resultando un sobrante de 271 pesetas 14 céntimos para los años siguientes y que pasarán al Ayuntamiento pleno a los efectos del art. 578 del Estatuto previa exposición al público.

Se dió cuenta a la Corporación de la necesidad de formar el pliego de condiciones para la cobranza de los impuestos, y la Corporación acordó prorrogar el pliego del ejercicio de 1928 para el ejercicio actual.

Se acuerda anunciar la vacante

de Recaudador, por término de quince días, para su provisión y premio de recaudación del 4 por 100 por las cuotas que haga efectivas, y acto seguido, se dió lectura a la Corporación por el Sr. Presidente de las cuentas del ejercicio de 1923 al 1924 las cuales están sobre la mesa para su examen, y la Corporación, a pesar de encontrarlas debidamente confeccionadas, acordó no tomar acuerdo sobre este particular.

Sesión del día 17 de Febrero

Se celebró sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Encina y Sr. Teniente Alcalde don Jerónimo Delgado y abierto el acto por la presidencia, aprobaron el acta anterior.

Se dió cuenta a la Corporación de una comunicación recibida del Ministerio de Instrucción pública por la cual se da cuenta de haberse efectuado el depósito que este Ayuntamiento tenía que hacer para la construcción de una Escuela unitaria mixta y la Corporación en su vista acuerda dar su conformidad.

Sesión del día 24 de Febrero

Se abrió la sesión a las catorce horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Encina, con asistencia del Sr. Teniente Alcalde D. Jerónimo Delgado y abierto el acto se dió cuenta de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de veinte del actual los anuncios de las cuentas de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1924 al 1928 a los efectos de los artículos 306 y 579 del estatuto municipal.

Asimismo, se acordó nombrar tallador para todos los mozos que concurren el reemplazo actual, a don Miguel Herrero, como persona capacitada para el cargo dicho, y se levantó la sesión.

En Villamol, a 1.º de Junio de 1929.—El Secretario, Higinio Herreros.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día siete de Julio de 1919, de que certifico.—Higinio Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Benigno Ruiz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª instancia de León
Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente se anuncia la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento, de la tasación por no haber habido postor en la primera de las fincas que se describirán de la propiedad de Blas Fuertes Ballesteros, vecino de Villadangos, que le fueron embargadas, para con su importe satisfacer las costas que le han sido impuestas en el sumario que se le siguió en este Juzgado, con el número 123 del año 1928, sobre lesiones graves y las posteriores, cuya subasta tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo, y hora de las once en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada, que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasación, para poder tomar parte en la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas ni han sido suplidos, acordado así en las correspondientes diligencias, de procedimiento de apremio.

Fincas objeto de la subasta

1.º Un prado, cerrado de seba, en término de Villadangos, y sitio denominado las Pradericas, hace dos cuartillos próximamente, linda: Este, calle de las Pradericas; Sur y Oeste, Ambrosio Pérez, y Norte, Rosaura Fuertes; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Un huerto, en dicho término, y sitio denominado Tras de los Corrales, de tres cuartillos próximamente, linda: Este y Sur, Tras de los Corrales; Oeste, Rosaura Fuertes, y Norte, Pablo Toral; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Una tierra triguera, en dicho término, y sitio denominado Cam-

pomediano, de seis cuartillos, linda: Este, Manuel Delgado; Sur, Rosaura Fuertes; Oeste, camino de Villadangos; y Norte, Cayetano Villadangos; tasada en cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra triguera, en dicho término, y sitio denominado La Villina, hace seis cuartillos, linda: Oeste, Rosaura Fuertes, y Norte, Camuino servidumbre; tasada en cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra centenal, en dicho término, y sitio denominado Las Caneadas, de seis cuartillos, linda: Sur, Rosaura Fuertes (los demás linderos se ignoran); tasada en seis pesetas.

6.º Otra tierra centenal, en dicho término, y sitio denominado Cabeza de Hombre, hace tres celemines, linda: Este, monte, y Sur, Rosaura Fuertes; tasada en diez pesetas.

Dado en León, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve.—Dionisio Hurtado.—El Secretario judicial, Lodo. Luis Gasque.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de "Presa Nueva" y "Presa Grande", de Vegas del Condado

Constituida la Comunidad de regantes de las acequias de «Presa Nueva» y «Grande», y honrado en su presidencia, he dispuesto convocar a la Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en las Casas Consistoriales de esta villa, para el día 8 de Septiembre y hora de las diez y seis; en la cual diligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados, todos los regantes expresadas acequias, y que para tomar acuerdo, se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, acordando no dejarán de asistir todos los participantes.

En Vegas del Condado, a 1.º de Julio de milnovecientos veintinueve.—Cándido González.

P. P.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1929